



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se concede permiso sindical remunerado a unos Docentes y se realiza unos nombramientos en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo.

El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Mediante solicitud escrita y radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, **ANT2022ER026468** del 03 de junio de 2022, el señor **JAIME MONTOYA RESTREPO**, en calidad de presidente de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "**CUT**", Subdirectiva Antioquia, solicitó permiso sindical remunerado para los docentes que se relacionan a continuación, todos ellos adscritos a la organización sindical - **CUT** y vinculados con la Secretaría de Educación de Antioquia - **SEDUCA**, para soportar la solicitud adjunta constancia de registro modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical ante el Ministerio de Trabajo.

**JOSE JAIME MONTOYA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.066.856**, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área Matemáticas, de la I. E. San Luis Gonzaga, Sede, Liceo San Luis Gonzaga - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Copacabana; Para asumir el cargo de Presidente en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "**CUT**".

**LUIS AFRANIO SANCHEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **11.803.585**, Administrador de Empresas, vinculado en Propiedad, Grado 13 del Escalafón Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, de la I. E. Agrícola de Urabá, Sede, Instituto agrícola Urabá - Chigorodó - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Chigorodó, con el fin de desempeñarse como Director - Departamento de Asuntos Internacionales, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "**CUT**".

**MILENA FUENTES ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **52.783.572**, Licenciado en Pedagogía Infantil, vinculada en Propiedad, Grado 2B del Escalafón Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Básica Primaria, de la I. E. Salinas, Sede, I. E. R. San Francisco, población mayoritaria, del municipio de Caldas, para formar parte de la comisión de Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT".

**RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía **72.292.116**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en Propiedad, Grado 2BM del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, de la I. E. María Auxiliadora, Sede, C. E. R. La Chuscala, población mayoritaria, del municipio de Caldas, para formar parte de la comisión de Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT".

**LILIANA PATRICIA BURGOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.291.821**, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. Agrícola de Urabá, Sede, Instituto Agrícola Urabá - Chigorodó, población mayoritaria, del municipio de Chigorodó; para formar parte de la comisión de Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT".

**KATHERINE MORENO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.971.427**, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el grado 3CM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, de la I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina, Sede, I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Barbosa; para formar parte de la comisión de Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT".

El Secretario de Educación de Antioquia y los solicitantes, acordaron que, por logística administrativa de la prestación del servicio educativo, se concederá permiso sindical remunerado, **a partir del 05 de julio de 2022 y hasta el 09 de octubre de 2022**, ambas fechas inclusive.

Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante temporal, **hasta el 09 de octubre de 2022**, a los Docentes que se describen a continuación:

**JUAN ESTEBAN LOPERA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8.103.262**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas – Magister en Educación, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área Matemáticas, de la I. E. San Luis Gonzaga, Sede, Liceo San Luis Gonzaga - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Copacabana, **hasta el 09 de octubre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **JOSE JAIME MONTOYA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.066.856**.

**LILIANA IBARGUEN PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.192.789.727**, Licenciada en Matemáticas y Física, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, de la I. E. Agrícola de Urabá, Sede, Instituto agrícola Urabá - Chigorodó - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Chigorodó, **hasta el 09 de octubre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **LUIS AFRANIO SANCHEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **11.803.585**.

**SANTIAGO DE JESUS PASTOR RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.265.219**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, de la I. E. Salinas, Sede, I. E. R. San Francisco, población mayoritaria, del municipio de Caldas, **hasta el 09 de octubre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **MILENA FUENTES ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **52.783.572**.

**OTONIEL RENTERIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.077.425.000**, Licenciado en Biología y Química, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, de la I. E. María Auxiliadora, Sede, C. E. R. La Chuscala, población mayoritaria, del municipio de Caldas, **hasta el 09 de octubre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía **72.292.116**.

**MAGALY ELENA HENAO CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **39.215.542**, Historiadora, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, de la I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina, Sede, I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Barbosa, **hasta el 09 de octubre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **KATHERINE MORENO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.971.427**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder Permiso Sindical Remunerado, al señor, **JOSE JAIME MONTOYA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.066.856**, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área Matemáticas, de la I. E. San Luis Gonzaga, Sede, Liceo San Luis Gonzaga - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Copacabana, **a partir del 05 de julio**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

de 2022 y hasta el 09 de octubre de 2022, ambas fechas inclusive; para asumir el cargo de Presidente en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder Permiso Sindical Remunerado, al señor, **LUIS AFRANIO SANCHEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **11.803.585**, Administrador de Empresas, vinculado en Propiedad, Grado 13 del Escalafón Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, de la I. E. Agrícola de Urabá, Sede, Instituto agrícola Urabá - Chigorodó - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Chigorodó, **a partir del 05 de julio de 2022 y hasta el 09 de octubre de 2022**, ambas fechas inclusive; para asumir el cargo de Director - Departamento de Asuntos Internacionales, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder Permiso Sindical Remunerado, a la señora, **MILENA FUENTES ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **52.783.572**, Licenciado en Pedagogía Infantil, vinculada en Propiedad, Grado 2B del Escalafón Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, de la I. E. Salinas, Sede, I. E. R. San Francisco, población mayoritaria, del municipio de Caldas, **a partir del 05 de julio de 2022 y hasta el 09 de octubre de 2022**, ambas fechas inclusive; para formar parte de la comisión de Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO CUARTO:** Conceder Permiso Sindical Remunerado, al señor, **RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía **72.292.116**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en Propiedad, Grado 2BM del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, de la I. E. María Auxiliadora, Sede, C. E. R. La Chuscala, población mayoritaria, del municipio de Caldas, **a partir del 05 de julio de 2022 y hasta el 09 de octubre de 2022**, ambas fechas inclusive; para formar parte de la comisión de Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO QUINTO:** Conceder Permiso Sindical Remunerado a la señora **LILIANA PATRICIA BURGOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.291.821**, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, área de Matemáticas, de la I. E. Agrícola de Urabá, Sede, Instituto Agrícola Urabá - Chigorodó, población mayoritaria, del municipio de Chigorodó, **a partir del 05 de julio de 2022 y hasta el 09 de octubre de 2022**, ambas fechas inclusive; para formar parte de la comisión de Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEXTO:** Conceder Permiso Sindical Remunerado a la señora **KATHERINE MORENO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.971.427**, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el grado 3CM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, de la I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina, Sede, I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Barbosa, **a partir del 05 de julio de 2022 y hasta el 09 de octubre de 2022**, ambas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

fechas inclusive; para formar parte de la comisión de Quejas y Reclamos, en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT", según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal al señor **JUAN ESTEBAN LOPERA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8.103.262**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas – Magister en Educación, como Docente de Aula, área Matemáticas, de la I. E. San Luis Gonzaga, Sede, Liceo San Luis Gonzaga - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Copacabana, **hasta el 09 de octubre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **JOSE JAIME MONTOYA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.066.856**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **LILIANA IBARGUEN PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.192.789.727**, Licenciada en Matemáticas y Física, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, de la I. E. Agrícola de Urabá, Sede, Instituto agrícola Urabá - Chigorodó - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Chigorodó, **hasta el 09 de octubre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **LUIS AFRANIO SANCHEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **11.803.585**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO NOVENO:** Nombrar en Provisionalidad Vacante Temporal, al señor **SANTIAGO DE JESUS PASTOR RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.265.219**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, de la I. E. Salinas, Sede, I. E. R. San Francisco, población mayoritaria, del municipio de Caldas, **hasta el 09 de octubre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **MILENA FUENTES ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **52.783.572**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal al señor **OTONIEL RENTERIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.077.425.000**, Licenciado en Biología y Química, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, de la I. E. María Auxiliadora, Sede, C. E. R. La Chuscala, población mayoritaria, del municipio de Caldas, **hasta el 09 de octubre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado del señor **RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía **72.292.116**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **MAGALY ELENA HENAO CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **39.215.542**, Historiadora, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, de la I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina, Sede, I. E. Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Barbosa, **hasta el 09 de octubre de 2022** o mientras dure el permiso sindical remunerado de la señora **KATHERINE MORENO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.971.427**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar al señor **JOSE JAIME MONTOYA RESTREPO**, al señor **LUIS AFRANIO SANCHEZ MURILLO**, a la señora **MILENA FUENTES ROJAS**, al señor, **RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA**, a la señora **LILIANA PATRICIA BURGOS GÓMEZ** y a la señora **KATHERINE MORENO GAVIRIA**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

recursos en la vía Gubernativa y que al término del permiso sindical deberá reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentra adscrito.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Notificar al señor **JUAN ESTEBAN LOPERA ORTIZ**, a la señora **LILIANA IBARGUEN PALACIOS**, al señor **SANTIAGO DE JESUS PASTOR RESTREPO** al señor **OTONIEL RENTERIA MARTINEZ** y a la señora **MAGALY ELENA HENAO CANO**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		21/6/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		21/6/22
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		21/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.